

BAÑOS DE OCUPACIÓN INDIVIDUAL NEUTROS EN CUANTO AL GÉNERO

Todos los cuartos de baño de uso individual del Distrito serán designados como neutrales en cuanto a género. Los letreros que designan los baños de ocupación individual de género neutro deben ubicarse en la pared junto a la puerta de ese cuarto de baño.

Un "baño de ocupación individual" se define en la Ley de Edificios Públicos §145(d) como "un baño destinado a ser usado por no más de un ocupante a la vez o para uso familiar o asistido y que tiene una puerta para la entrada y salida del baño que puede ser cerrada por el ocupante para garantizar la privacidad".

El Superintendente de Escuelas o su designado tiene instrucciones de colocar la señalización apropiada para implementar esta política de acuerdo con las leyes aplicables. Los manuales, las señales de dirección, los memorandos, los planes de seguridad y los mapas también se actualizarán según sea necesario.

Referencia NYSSBA: Baños de ocupación individual neutros en cuanto al género (0101) – Política Obligatoria

Ref.: Ley de Educación §409-m (baños individuales designados como de género neutro)
Ley de Edificios Públicos §145(d)
Código de Edificación del Estado de Nueva York §§1111; 2902.4

Notas: Adaptado en Octubre 19, 2023 de conformidad con la Resolución No. 2023-24: 416; Revisado el 26 de marzo de 2026 sin modificaciones en virtud de la Resolución No. 2025-26: 492

ct/rp